

(24 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS EVENTOS DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES PARA LOS SERVIDORES Y CONTRATISTAS DE CORPOGUAJIRA DURANTE EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO POR COVID-19”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, mediante decreto 417 del 17/03/2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en desarrollo de las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, el Presidente de la Republica, por medio del decreto 457 del 22/03/2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Que con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, dentro del cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio preventivo, el artículo 3º del decreto 457/2020, dispuso que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las autoridades permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades expresamente allí señalados, entre los cuales se encuentran: **No. 13.** Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. **No. 32.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Que para garantizar la atención de situaciones inaplazables relacionadas con el cumplimiento de los servicios misionales que competen a CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental, tales como intervención por quejas ambientales urgentes, manejo de fauna, actividades relacionadas con abastecimiento de agua, entre otras; así como de asuntos administrativos atinentes mantener la garantía de funcionamiento mínimo indispensable de la entidad, como órgano del Estado, es necesario establecer los casos en que se requerirá la circulación de los servidores y contratistas de la Corporación, para el cumplimiento de actividades presenciales, estrictamente indispensables.

Que en merito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

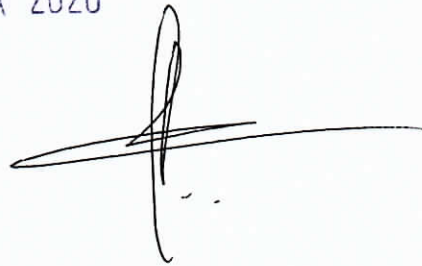
ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la posibilidad de cumplimiento presencial de actividades por parte de los servidores y contratistas de CORPOGUAJIRA, en los eventos relacionados con acciones que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables que presta la entidad y la realización de operaciones de pagos de salarios, honorarios, prestaciones económicas públicas y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento presencial de las actividades que tengan el carácter señalado en el artículo anterior, debe emitirse la correspondiente orden de trabajo por parte del superior o funcionario competente, donde conste la actividad que desarrollara el servidor o contratista, su lugar de ejecución y plazo de la misma. Esta orden podrá ser expedida por medios virtuales. **Cra. 7 No 12 - 15**

ARTICULO TERCERO: Los servidores públicos o contratistas de CORPOGUAJIRA que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditados e identificados en el ejercicio de sus funciones, mediante el porte de su carné, orden de trabajo, o cualquier otro documento que cumpla tales fines, a efectos de su demostración ante las autoridades encargadas de controlar la circulación de personas, durante el aislamiento preventivo obligatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Riohacha, a los 24 MAR 2020



SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General